

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**66****MAJADAHONDA**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Majadahonda de 26 de septiembre 2019, se dispone:

Primero.—Desestimar la alegación presentada por doña Alba Escudero Salazar, titular de la licencia de venta del puesto del mercadillo municipal número 275-276 y en representación de los vendedores del mercadillo de ropa de segunda mano, el día 25 de mayo de 2019 con número de registro de entrada en el Ayuntamiento 1004, conforme a la potestad que tiene el Ayuntamiento para permitir o no la venta de artículos en el municipio y en el mercadillo, según el artículo 6.4 del Capítulo II de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, cada Ayuntamiento determinará en los términos que establece la normativa aplicable, los artículos cuya venta está permitida en los mercadillos que se celebren en su término municipal.

Segundo.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora del Mercadillo y la Venta Ambulante en el municipio de Majadahonda, una vez resuelta la reclamación presentada.

Tercero.—Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo y la Venta Ambulante en el Municipio de Majadahonda en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.—Publicar en el Portal de Transparencia Municipal el texto completo de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo y la Venta Ambulante en el Municipio de Majadahonda, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información Municipal y Reutilización del Ayuntamiento de Majadahonda aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de marzo de 2015, en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, como por lo dispuesto en la Circular General número 5/2015 sobre el Portal de la Transparencia. Así como, en el Tablón de Edictos Electrónico”.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO Y DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercadillos municipales constituyen la prestación de un servicio profundamente arraigado en la cultura de los madrileños y por tanto de los majariegos. Y aunque la evolución de la distribución de la población ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

La regulación a través de ordenanzas municipales de las ventas fuera de establecimientos comerciales permanentes constituye una necesidad en el devenir de los Ayuntamientos españoles.

En la actualidad dicha actividad encuentra su justificación competencial tanto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la regulación que en esta materia recoge la Ley 1/1997 de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid o en la legislación estatal relacionada con este sector. Todas estas leyes atribuyen una serie de competencias a los Ayuntamientos en esta materia, puesto que se trata de un sector donde están presentes distintos intereses municipales relativos a cuestiones tales como abastos, defensa de consumidores y usuarios o control de alimentos y bebidas.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como la autonómica, el Ayuntamiento de Majadahonda ejerce su potestad reglamentaria abordando la regulación de las ventas especiales fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante la siguiente ordenanza que se estructura en una exposición de motivos, cinco títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición final y dos anexos.

El Título Primero de “Disposiciones generales” indica el objeto de esta ordenanza, el marco normativo, las modalidades de venta, el régimen económico, las prohibiciones.

Es en el Título Segundo “Mercadillo” donde se desarrolla todas las características especiales de la venta en el mercadillo municipal de Majadahonda, primero en base a las competencias municipales, el régimen de las autorizaciones, la documentación a presentar, la transmisión y subrogación, criterios de adjudicación, De este modo la ordenanza contempla la modalidad del mercado de carácter periódico (mercadillo), y lo hace regulando su ubicación y sus horarios de funcionamiento, así como las características de los puestos de venta o la relación de productos alimenticios de venta no autorizada.

En el Título Tercero “Otras Modalidades” se desarrollan otras modalidades de venta como los mercadillos sectoriales, los puestos de enclave fijo y carácter no desmontable.

El Título Cuarto “Condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores” incide en la necesidad de tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias para salvaguardar la salud de los consumidores. La correcta limpieza del lugar donde se realiza el mercado, con medidas de reciclaje y limpieza. Así como el cumplimiento normativo de la legislación en comercio por parte de los vendedores. Este título se complementa en el Anexo I donde se detallan los artículos autorizados Ayuntamiento de Majadahonda para la venta, y en el Anexo II Condiciones higiénico-sanitarias requeridas para instalación de puestos de venta productos alimenticios en Mercadillo Municipal.

En el Título V “Inspecciones y régimen sancionador” queda reflejada la función de velar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza parte de la administración. Asimismo debe ejercer la potestad sancionadora cuando se produzcan infracciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia.

Esta ordenanza abarca desde la ordenación y reglamentación de este tipo de ventas pasando por su autorización siempre que se cumplan los requisitos legales expresamente establecidos en esta norma, el correspondiente control e inspección del ejercicio de esta actividad, y la sanción de aquellas actuaciones que supongan la infracción de las normas que rigen en esta materia y que garantizan que las ventas realizadas fuera de un establecimiento comercial permanente se llevan a cabo sin merma alguna de los derechos de los consumidores.

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza y concepto de venta ambulante.*—1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante, estableciendo los requisitos y condiciones preceptivos para su ejercicio en el término municipal de Majadahonda fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente norma.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la efectuada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Art. 2. *Marco normativo.*—La venta ambulante en el municipio de Majadahonda se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 17/1998, de 5 de febrero; la Ley 5/2010 de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria y demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3. *Modalidades de venta.*—1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos -periódicos u ocasionales-, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública

para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza la venta en recintos de ferias y festejos populares, la venta de alimentos en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año, así como la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, que se registrarán por sus respectivas Ordenanzas Municipales.

Art. 4. *Sujetos.*—La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial y permanente y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Art. 5. *Régimen económico.*—1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante. Dicha tasa, en aplicación de la normativa vigente, tenderá a cubrir el coste de los servicios que hubieran sido prestados y los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2. El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

3. De conformidad con el artículo 4 apartado 7, epígrafe f) de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Majadahonda, Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, el pago de la tasa podrá efectuarse, dentro de los plazos establecidos, por el total del ejercicio o mediante pagos trimestrales.

Art. 6. *Prohibiciones.*—1. Queda prohibido en el término municipal de Majadahonda todas aquellas actividades ambulantes no recogidas en la presente ordenanza o derivadas a normativa específica y, en concreto, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fecha autorizada.

2. Además, estará prohibido el siguiente conjunto de supuestos, actos, y actuaciones:

- a) No se permite la venta voceada o bien anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía, reclamos musicales u otros medios análogos o similares.
- b) Queda prohibida la venta de gafas pre montadas graduadas y artículos sanitarios.
- c) Queda expresamente prohibida la venta de productos usados sea cual fuere su naturaleza y procedencia, recogiendo la prohibición y tradición que venía ocurriendo y está consolidada en este municipio desde siempre, salvo en caso de venta de antigüedades, que tendrán su momento, tiempo, lugar y autorización específica.
- d) Queda prohibido ejercer la venta de productos que no estén declarados en la licencia.
- e) No podrá ocuparse con ningún elemento la zona ajardinada así como el mobiliario urbano.
- f) No podrá realizarse las actividades de venta sin respetar el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. En consecuencia, se prohíbe cualquier discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, que suponga un incumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás normativa de aplicación.
- g) Restringir la utilización por personas con diversidad funcional, en todos sus aspectos.
- h) Asimismo, se evitarán acciones publicitarias y de reclamo para la venta de los productos expuestos que supongan vejación, ridiculización, menosprecio o subordinación de un sexo sobre otro o de las actividades o valores que comúnmente se atribuya a ellos, así como aquellas que utilicen sus cuerpos como reclamo u objeto sexual.

Art. 7. *Venta de productos informáticos.*—1. Aquellos vendedores que soliciten la venta de material informático, accesorios móviles y otros productos análogos deberán presentar factura y documentación que acredite su procedencia y licencia para poder venderla.

2. Queda prohibida la venta de móviles, ordenadores, Tablet.

## TÍTULO SEGUNDO

## Procedimiento

## Capítulo I

## Competencias

Art. 8. *Competencias Municipales.*—1. Corresponde al Ayuntamiento de Majadahonda aprobar el número y ubicación de puestos aislados en la vía pública, y el número de puestos de mercadillos periódicos y ocasionales.

A estos efectos, la relación se considerará aprobada definitivamente si durante el plazo de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Majadahonda, no se produjeran reclamaciones. En todo caso, la aprobación deberá producirse antes de la fecha inicial de presentación de solicitudes.

2. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía correspondiente, la concesión de la preceptiva autorización municipal. El ejercicio de las actividades de la venta ambulante requerirá de la previa obtención de misma.

3. Será competencia de la Junta de Gobierno la determinación, oídas las organizaciones de vendedores ambulantes implicadas, de la ubicación de los mercadillos en el término municipal de Majadahonda. Su número será de dos semanales, que se celebrarán los martes y sábados no festivos.

4. Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración de los mercadillos por las causas previstas en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza.

5. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y de la presente Ordenanza. Todo ello sin perjuicio de la competencia que le corresponda en materia de sanidad y protección de los consumidores.

## Capítulo II

## Régimen de autorizaciones

Art. 9. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal, será con carácter general, el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, con la sola excepción de supuestos excepcionales, justificados por la naturaleza del producto objeto de venta, para los que sea preciso establecer un plazo distinto, que será determinado por el Concejal que tenga delegada la competencia.

Art. 10. *Documentación a presentar en primeras solicitudes.*—1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio del solicitante.
- d) Puesto/s o situado/s a que opta.
- e) Descripción precisa de los artículos que solicita vender, aportando todo tipo de garantías y/o facturas, documentación técnica, en su caso, así como la trazabilidad de los mismos.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros que precisa ocupar.
- h) Modalidad de venta ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar, acompañada de los originales para su cotejo y compulsas, de los siguientes documentos:

- a) Una fotografía del titular y de la persona auxiliar.
- b) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios y del sustituto).

- c) En el supuesto que el solicitante sea persona jurídica o comunidad de bienes, escritura de constitución o modificación indicativa de la composición accionarial o participativa en la misma, así como certificación acreditativa de su inscripción en el Registro público correspondiente.
- d) En el supuesto en que el solicitante desee nombrar a un familiar como persona autorizada para desarrollar la actividad en nombre del titular, documentación acreditativa de la relación familiar con dicha persona.
- e) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral y la jornada de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- f) En caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el solicitante como por el familiar o empleado que se designe como persona autorizada para desarrollar la actividad en nombre del titular.
- g) Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro de comerciantes ambulantes. Si el solicitante va a designar a un familiar o empleado como persona autorizada para desarrollar la actividad en nombre del titular, dicho familiar o empleado deberá acreditar asimismo que se encuentra en posesión del carné profesional de comerciante ambulante o del certificado de la solicitud de inscripción en el registro de comerciantes ambulantes.
- h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- i) Copia de alta correspondiente en el epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles según artículo 68.1 de la ley 39/2015 para aportar la documentación, pasado con indicación de que así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución.

El Ayuntamiento de Majadahonda resolverá dicho procedimiento en el plazo de 3 meses máximo, entendiéndose denegada la solicitud de los interesados en el caso de que recaiga resolución expresa en dicho plazo. Para el resto de aspectos o elementos procedimentales se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Art. 11. Documentación a presentar en caso de renovación.—1.** Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante que deseen la renovación de las mismas deberán presentar, en el período que oportunamente establezca el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o en su defecto, justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- b) En caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el solicitante como por el familiar o empleado que al renovar se designe como persona autorizada para desarrollar la actividad en nombre del titular.
- c) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- d) Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid en vigencia o, en su defecto, certificado de la solicitud de inscripción en el registro, debiendo, en éste último caso presentar obligatoriamente el carné en un plazo no superior a cuatro meses, ya que en la solicitud de inscripción está sirve como sustitución al carné por un período de tres meses.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.
- f) Justificantes de cualquier alteración de los datos o documentos presentados en la primera solicitud.

- g) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios y del sustituto en vigor.
- h) Autorización municipal en el supuesto de ampliar los artículos en venta inicialmente autorizados.
- i) Presentación del IAE actualizado.
- j) Contratos de trabajo y Seguridad Social del sustituto.
- k) Hojas de reclamaciones expedidas por la Comunidad de Madrid.
- l) Vida laboral de los titulares del puesto y representantes del titular.
- m) Otros documentos exigidos para ejercer la venta del producto concreto y que afecte a la seguridad, sanidad, higiene y otras características análogas.
- n) Justificante o autorización para venta de artículos y accesorios informáticos.

2. La documentación a presentar tanto en las primeras solicitudes como en la renovación de la licencia municipal o cualquier documentación que tengan que presentar los interesados, se realizara según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación de los administrados y la administración electrónica.

3. Los titulares que no soliciten la correspondiente renovación en tiempo y forma perderán todo el derecho a que les sea expedida la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en dicho mercadillo.

Art. 12. *Autorizaciones.*—1. Las autorizaciones serán transmisibles y tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables tácitamente por idénticos períodos (Artículo 9.4 de la Ley 1/1997 de 8 de enero de la Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid).

2. Los titulares de autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria así como el seguro de Responsabilidad Civil y en todo caso con las tasas e impuestos municipales y con las obligaciones de toda índole en el ámbito municipal.

Art. 13. *Transmisión subrogación y cesión de las autorizaciones.*—13.1 Transmisión de la autorización

- a) Las autorizaciones municipales serán transmisible previa comunicación a la Administración competente por el plazo que quedará de la prórroga o autorización.
- b) Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su período de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.
- c) Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.
- d) La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.
- e) La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.
- f) En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.
- g) En cualquier caso, la autorización podrá ser exclusivamente transmitida por aquellos titulares que hayan ejercido la actividad comercial objeto de dicha autorización durante un plazo mínimo de 7 años y previa solicitud al Ayuntamiento.

13.2. *Subrogación.*—En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

13.3. *Cesión de la autorización:*

- a) En caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable o baja por maternidad o situaciones similares debidamente justificadas, la autoriza-

ción podrá ser cedida al cónyuge o pareja de hecho, o a descendientes y ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

- b) Vencido el período establecido en el apartado anterior, los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo 13 o cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.
- c) En el supuesto en que el titular de una autorización se asocie a una sociedad cooperativa de venta ambulante, en ningún caso se producirá un cambio de la titularidad de la autorización, que permanecerá ostentándose por el socio titular. Como consecuencia de ello no se considerarán personas autorizadas para operar como sustitutos otros socios cooperativistas, salvo que acrediten relación familiar o laboral con arreglo a la normativa vigente con el titular de la autorización.

**Art. 14. Criterios de extinción, suspensión o revocación y otras causas de pérdida de las autorizaciones.**—Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su concesión o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

La autorización será revocada por falta de asistencia no justificada al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas o seis semanas alternas al semestre. Las vacantes que se produzcan por estos motivos podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes que formen parte de la lista de espera.

La Policía Local controlará la asistencia semanal de los titulares de las licencias administrativas según calendario anual.

Asimismo se podrá revocar la autorización cuando se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización. Atendiendo a las circunstancias, el Ayuntamiento podrá decidir entre la suspensión o la revocación definitiva de la autorización. En todo caso, antes de adoptar la resolución definitiva al efecto, se concederá al interesado un plazo improrrogable de quince días hábiles para que formule las alegaciones que tenga conveniente respecto de la denuncia de incumplimiento formulada por el Ayuntamiento.

Cuando el vendedor autorizado no pueda acudir al puesto o renuncie a la autorización concedida, deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Toda baja o modificación de los puestos deberá comunicarse al Ayuntamiento en las siguientes fechas;

- a) Para el 1.<sup>er</sup> trimestre: del 1 al 10 de enero.
- b) Para el 2.<sup>o</sup> trimestre: del 1 al 10 de abril.
- c) Para el 3.<sup>er</sup> trimestre: del 1 al 10 de julio.
- d) Para el 4.<sup>o</sup> trimestre: del 1 al 10 de septiembre.

En ninguno de estos supuestos el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por la citada decisión

**Art. 15. Criterios de adjudicación.**—1. Al objeto de la adjudicación de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, así como de la cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente:

- a) La antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, acreditada mediante la fecha de inscripción en el Registro general de Comerciantes Ambulantes de Madrid.
- b) La condición de profesional del Comercio Ambulante y residente en el Municipio de Majadahonda, con una antigüedad mínima de 5 años, acreditada mediante el oportuno Certificado de inscripción en el Padrón municipal.
- c) La profesionalidad en el ejercicio de la venta ambulante, en el sentido de constituir su ejercicio el medio de vida exclusivo del solicitante.
- d) La posesión de un puesto en el Mercadillo de Majadahonda (sábados o martes,) así como haber actuado, en calidad de sustituto, en un puesto de venta en el Mercadillo de Majadahonda, extremo a acreditar mediante certificado expedido por el Ayuntamiento.
- e) El padecimiento de alguna diversidad funcional.
- f) La suscripción de seguro de responsabilidad civil.
- g) La aportación de una oferta comercial novedosa para el Mercadillo que amplíe la oferta vigente.
- h) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.
- i) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

- j) Número de personas dependientes económicamente del solicitante.
  - k) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
  - l) La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.
2. La renovación o prórroga de las autorizaciones se llevarán a cabo de forma expresa, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 salvo en los supuestos de extinción, suspensión o revocación contemplados en el artículo anterior
3. Para la ampliación de módulos se valorará la antigüedad en el Mercadillo de Majadahonda.

Art. 16. *Contenido de las autorizaciones.*—1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de 20 x 20 centímetros en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral o familiar autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
  - b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
  - c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
  - d) Productos autorizados para la venta.
  - e) Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
  - f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
  - g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.
2. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

### TÍTULO TERCERO

#### Condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores

Art. 17. *Alimentos.*—Sólo se permitirá la venta de alimentos cuando ésta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los productos incluidos en el Anexo I de esta Ordenanza, o en las modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes. Así como la legislación de referencia.

Art. 18. *Responsabilidades.*—1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

2. Los comerciantes ambulantes dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

3. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

4. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Art. 19. *Limpieza.*—Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpia y libre de residuos la superficie ocupada por el puesto al terminar la actividad. Se utilizarán bolsas de plástico para el depósito de basuras que dejarán debidamente cerradas en el puesto, así como las cajas de cartón o madera apilada, para su posterior recogida por el Servicio Municipal de Limpieza.

Art. 20. *Reciclaje de residuos.*—1. El titular de la autorización de venta ambulante estará obligado a reciclar los residuos que genere su actividad en la forma adecuada, utilizando los diversos contenedores que para ello pondrá a su disposición el Ayuntamiento de Majadahonda.

2. Todos los titulares de los puestos de alimentación estarán obligados a disponer de recipientes adecuados para depositar los restos de los productos ofrecidos a los clientes.



3. El Ayuntamiento de Majadahonda fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva los residuos urbanos deberán presentarse separados en las siguientes fracciones:

- a) Envases (envases de plástico, latas, envases metálicos, bricks...)
- b) Papel y cartón.
- c) Madera.
- d) Vidrio.
- e) Resto de residuos.

Las cajas de madera deberán ser apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el Servicio Municipal de Limpieza.

El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el Mercadillo, de elementos de almacenamiento o contenedores, para que se depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, quedando los vendedores obligados a depositar en ellos los desperdicios o sobrantes, para evitar la suciedad del espacio público y posibles caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

**Art. 21. *Publicidad de precios y entrega de justificantes.***—1. Todos los productos expuestos para su venta indicarán con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluido el IVA en los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

2. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.

3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

4. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos Instrumentos, debidamente calibrados, sean necesarios para la validación de su medición o peso.

5. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

**Art. 22. *Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.***—Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

**Art. 23. *Hojas de reclamaciones.***—1. Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

2. La existencia de dicha hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”.

**Art. 24. *Condiciones higiénico-sanitarias.***—Se tendrán en cuenta las condiciones higiénico-sanitarias requeridas para instalación de puestos ambulantes que se detalla en el Anexo II.

## TÍTULO CUARTO

### Modalidad de venta

#### Capítulo I

#### *Mercadillos Periódicos y Ocasionales*

**Art. 25. *Definición.***—La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos, ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada por Profesionales del Comercio Ambulante.

La modalidad de venta en el Mercadillo de Majadahonda es de tipo periódico y continuado, se celebra semanalmente los martes y sábados.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillos ocasionales con motivo de festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicio-

nal de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación para su celebración.

Art. 26. *Venta en puestos en la vía pública.*—Excepcionalmente podrá autorizarse por el Ayuntamiento la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública y carácter ocasional, autorizados únicamente durante la temporada o día/s propios del producto comercializado.

Art. 27. *Reserva.*—El Ayuntamiento de Majadahonda podrá reservar hasta un diez por ciento del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Art. 28. *Límites a la adjudicación de puestos.*—Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 % de los puestos autorizados en el mercadillo, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, ninguna persona física podrá simultanear la titularidad de un puesto en el mercadillo con la participación en sociedades, comunidades de bienes, cooperativas o cualquier forma de personas jurídicas que, a su vez ejerzan la venta ambulante de cualquier producto en otro puesto del mismo mercadillo.

Art. 29. *Horario de celebración.*—Con carácter general los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 7:30 a las 14:30 horas, salvo que en la autorización se señale otro horario.

Art. 30. *Régimen de funcionamiento del Mercadillo de Majadahonda.*—1. El Mercadillo periódico y continuado del Municipio de Majadahonda se celebrará todos los martes y sábados; excepto fiestas locales y martes y sábados previos a las Fiestas Patronales. Se trabajen todas las fiestas excepto 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero.

2. Su horario será de 7:30 a 15:30 los martes y de 8:30 a 16:30 los sábados (incluido montaje y desmontaje).

3. El régimen interno de funcionamiento del Mercadillo de Majadahonda se acomodará a los siguientes criterios generales:

- a) La venta se efectuará a través de puesto o camiones tienda debidamente acondicionado, que se instalará en los lugares debidamente señalados y reservados al efecto.
- b) Los puestos de Venta Ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni en los lugares que dificulten el acceso y la circulación. Queda prohibida la instalación de puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.
4. Queda expresamente prohibido:
  - a) Ocupar más metros de los especificados en el carné.
  - b) Vender artículos diferentes de los autorizados.
  - c) Aparcar los vehículos de los titulares fuera del espacio destinado a los mismos, que será detrás de los respectivos puestos.
  - d) Incumplir el horario de comienzo y final del mercadillo establecido en la autorización.
  - e) No mantener los puestos en perfecto estado de limpieza, conforme se regula en la presente Ordenanza.
  - f) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a Mercadillo.

Art. 31. *Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.*—1. El día o días de celebración del mercadillo periódico podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento imprevisto, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de 15 días.

2. Las autorizaciones para la celebración del Mercadillo podrán ser suspendidas con carácter temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en

ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal el Alcalde o, en su caso, el Concejal competente, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, acordará, en su caso, la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Art. 32. *Traslado de mercadillos periódicos.*—1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Concejal responsable de los Servicios de Comercio, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna de los titulares de los puestos.

Art. 33. *Instalaciones.*—1. El Ayuntamiento de Majadahonda fijará las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad, higiene y respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.

2. Los puestos en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

3. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, a excepción de los camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental. Los titulares podrán utilizar toldos, que en ningún caso podrán invadir la calzada, a excepción de los 50 cm de avance con el fin de proteger los productos de las inclemencias del tiempo, y en el cual no podrán instalarse ningún tipo de productos comerciales.

4. Los puestos tendrán con carácter general unas dimensiones mínimas de 6 metros de frente y 3 de fondo, más el vehículo del vendedor, separados entre sí por 25 centímetros. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje o exista una situación análoga, se podrán autorizar puestos de dimensiones superiores hasta un máximo de 9 metros o inferiores nunca menores de 3 metros de frente de mostrador. La anchura mínima del pasillo central será de 5 metros.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

6. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 5 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones, evitando obstaculizar el acceso a dichos establecimientos y dejando libre la puerta de los mismos.

7. En todo caso, las instalaciones deberán ajustarse a los modelos que, la Concejalía de Comercio pudiera homologar, oídas las organizaciones representativas del sector.

Art. 34. *Cooperación Sectorial.*—Si lo considerasen oportuno, el Ayuntamiento podrá establecer cauces de cooperación con Entidades Profesionales representativas del Sector a nivel local, de los vendedores del Mercadillo de Majadahonda.

## Capítulo II

### *Mercadillos Sectoriales*

Art. 35. *Definición.*—La modalidad de venta en mercadillos sectoriales, es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial y con carácter periódico u ocasional.

Art. 36. *Mercadillos Sectoriales.*—El Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta de la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio, oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificando para el Municipio.

En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

Art. 37. *Instalaciones.*—En ausencia de normas específicas de regulación de las instalaciones y funcionamiento de los Mercadillos Sectoriales, los puestos e instalaciones de los mismos deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 33 de esta Ordenanza.

### Capítulo III

#### *Puestos aislados en la vía pública*

Art. 38. *Definición.*—1. La modalidad de venta en enclaves aislados, es aquella que se realiza mediante la ocupación temporal de espacios en la vía pública, de manera periódica u ocasional.

2. Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Art. 39. *Modalidades.*—La Junta de Gobierno Local podrá autorizar la venta de productos de temporada que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y además, otros que se autoricen con carácter excepcional en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1. Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorización.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de helados y o bebidas refrescantes.
- Puestos de melones y sandías.
- Puestos de castañas y o tubérculos asados.
- Puestos de artesanía y ornato.

2. Puesto de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería, frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.
- Puestos de complementos, bisutería, artesanía y ornato
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.
- Puestos de flores y plantas
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

Art. 40. *Períodos autorizables de los puestos aislados en la vía pública.*—Las autorizaciones de puestos en enclaves aislados en la vía pública, serán las siguientes:

1. Puestos de temporada: autorizables por el tiempo que dure la temporada.
2. Puestos de helados y/o bebidas refrescantes, del 15 de marzo al 31 de octubre.
3. Puestos de flores y plantas, por el tiempo que determine cada autorización.

## TÍTULO QUINTO

### Inspecciones y régimen sancionador

#### Capítulo I

#### *Inspecciones*

Art. 41. *Inspecciones.*—1. Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes Normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

2. Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones contra la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las Autoridades Sanitarias en aplicación de la normativa vigente.

3. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los Servicios de Comercio, Consumo, Sanidad y Policía Local del Ayuntamiento.

4. Los Servicios Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, ostentarán la condición de autoridad, previa acreditación de su Identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

## Capítulo II

### *Régimen Sancionador*

Art. 42. *Procedimiento.*—El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que los infractores puedan incurrir.

Art. 43. *Infracciones.*—Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considera faltas leves:
  - a) Incumplir el horario autorizado según el artículo de la ordenanza 12.3
  - b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m. o después de las 9:30h
  - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
  - d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
  - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos. Ocupar espacio libre por la ausencia de otro con vehículo o mercancía Colocarse en sitio distinto al autorizado aunque estuviera libre por ausencia de aquel.
  - f) Retirar el vehículo del titular del espacio reservado No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
  - g) No proceder a la limpieza del puesto.
  - h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta. Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Se consideran faltas graves:
  - a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
  - b) No colocar la instalación sin causa justificada dos veces en el período de un mes, seis veces en el período de un trimestre; doce meses en el período de un semestre o veinticuatro veces en el período de un año.
  - c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
  - d) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas
  - e) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
  - f) Ejercer la actividad sin estar inscritos en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
  - g) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
  - h) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión
  - i) No pagar las tasas correspondientes en el período establecidos en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Majadahonda.
  - j) Amparar, guardar mercancía o avisar a vendedores ilegales.

3. Se considerará falta muy grave:
  - a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Cometer infracciones del código penal o de la ley de seguridad ciudadana relacionadas con venta.
  - b) Todo tipo de actos o situaciones en el puesto o en el desarrollo de la venta que suponga detrimento o discriminación para cualquier colectivo o implique ello denigración o detrimento de colectivos de cualquier tipo o naturaleza, o personas con diversidad funcional de cualquier naturaleza.

Art. 44. *Sanciones.*—1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros y/o pérdida de la autorización para el ejercicio de la actividad

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, la reincidencia y la naturaleza de los perjuicios causados.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Art. 45. *Medidas provisionales.*—1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, así como la retirada provisional de la autorización para el ejercicio de la actividad.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretenda evitar.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La venta en recintos de ferias y festejos populares, la venta de alimentos en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año o hayan sido autorizados como consecuencia de provisionales concentraciones de población y la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirá por su respectiva normativa al efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

#### ANEXO I

#### ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN MERCADILLOS

Alimentos:

- Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.
- Legumbres secas: Altramuces, Cacahuets, Garbanzos, Guisantes secos, Judías, Lentejas, soja.

- Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.
- Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, piñones, Pistachos.
- Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.
- Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.
- Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).
- Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).
- Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).
- Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.
- Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados): Caramelos, confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.
- Especies (envasados por establecimientos autorizados).
- Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados) y que no precisen frío para su conservación.
- Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.
- Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.
- Alimentos envasados para animales.
- Productos no alimenticios.
- Excepto los que se rijan por normativa específica como medicinas, gafas graduadas, artículos de control farmacéutico como cremas o productos de belleza sin que tengan su específico control sanitario.

## ANEXO II

### **CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS REQUERIDAS PARA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN MERCADILLO MUNICIPAL**

#### Instalaciones y equipos:

- El suelo donde se ubiquen los puestos deberá estar pavimentado y mantenerse en óptimas condiciones higiénicas.
- Los puestos en los que se lleve a cabo la venta estarán techados y debidamente defendidos de las inclemencias del tiempo. Deben estar limpios y en buen estado y ser fáciles de limpiar y desinfectar.
- Los puestos destinados a la venta de productos alimenticios estarán debidamente aislados de otros.
- Dispondrán de espacio de trabajo suficiente para permitir una realización higiénica de todas las operaciones.
- Se contará con agua potable. En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general se admite que el agua potable provenga de un depósito autorizado para uso alimentario, que dispondrá de grifo y se mantendrá en correcto estado de mantenimiento y conservación.
- Los materiales utilizados para el almacenamiento o venta de los productos alimenticios será específico de uso alimentario.
- Deberán disponer de anaqueles o estanterías de material adecuado y altura suficiente para almacenamiento y exposición de productos alimenticios a la venta.
- Contarán con material de limpieza para el puesto y los útiles así como todo lo necesario para la higiene de las manos de los manipuladores.
- Contarán con recipientes de residuos con tapa.
- En las dependencias existirá servicio higiénico para uso del personal.

#### Productos alimenticios:

- En ningún momento los productos alimenticios podrán estar en contacto directo con el suelo.

- Todos los productos alimenticios estarán debidamente protegidos de contaminación, para lo cual dispondrán de los envases y vitrinas adecuadas.
- Todos los alimentos cumplirán con la normativa relativa a trazabilidad, etiquetado e información alimentaria facilitada al consumidor.
- Se dispondrá en todo momento de los albaranes o facturas de los productos a la venta.
- Los productos envasados deberán estar adecuadamente etiquetados.
- Los productos alimenticios que se presenten sin envasar deberán ir acompañados de cartelería en la que se indiquen los datos del producto.
- Deberán disponer de información acerca de los ingredientes alérgenos presentes en los productos a la venta.

Salvo autorización expresa no podrán venderse los siguientes productos alimenticios:

1. Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
2. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
3. Quesos y productos lácteos frescos: nata, requesón, mantequilla, yogurt, así como embutidos, fiambres y quesos semicurados y curados.
4. Leche fresca.
5. Pastas alimenticias frescas.
6. Anchoas y semiconservas.
7. Cualquier otro que, a juicio de la autoridad sanitaria, pueda suponer un riesgo para la salud.

En todo momento se garantizará la máxima pulcritud y limpieza de las instalaciones, así como el cumplimiento de las normas higiénicas de los productos alimenticios y de los establecimientos de dispensación y conservación de productos alimenticios de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Majadahonda, a 16 de octubre de 2019.—La concejal-delegada de Desarrollo Económico, Emprendimiento, Empleabilidad y Consumo, Silvia Saavedra Moreno.

(03/35.316/19)

